

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, noviembre 08 de 2021. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1462

Candelaria V., noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: REINALDO CIFUENTES ORTEGA
Radicación. 761304089001 2021-00432-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía presentada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **REINALDO CIFUENTES ORTEGA**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 430 ídem.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **REINALDO CIFUENTES ORTEGA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

a. PAGARÉ No. 90000026369:

1. Por la cantidad de **644,7503 UVR, \$ 184.473,12** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 09 de MAYO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora a la tasa convenida del 12.07% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 1 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (10 de MAYO de 2021) y hasta el pago total.

2. Por la cantidad de **646,3404 UVR, \$ 184.928,08** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 09 de JUNIO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses de mora a la tasa convenida del 12.07% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 2 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (10 de JUNIO de 2021) y hasta el pago total.

3. Por la cantidad de **647,9344 UVR, \$ 185.384,16** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 09 de JULIO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.1. Por los intereses de mora a la tasa convenida del 12.07% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 3 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (10 de JULIO de 2021) y hasta el pago total.

4. Por la cantidad de **649,5324 UVR, \$ 185.841,37** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 09 de AGOSTO del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.1. Por los intereses de mora a la tasa convenida del 12.07% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 4 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (10 de AGOSTO de 2021) y hasta el pago total.

5. Por la cantidad de **651,1343 UVR, \$ 186.299,71** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes a la cuota que debía pagar el 09 de SEPTIEMBRE del 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.1. Por los intereses de mora a la tasa convenida del 12.07% E.A., sobre el capital descrito en el numeral 5 liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (10 de SEPTIEMBRE de 2021) y hasta el pago total.

6. Por la cantidad de **155.767.7506 UVR, \$ 44.567.583.35.** equivalente en pesos al momento del pago, por el **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

6.1. Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (08 de OCTUBRE de 2021), sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa convenida del 12.07% E.A., y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

b. PAGARÉ S/N de agosto 13 de 2019:

1. DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 16.301.565) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital.

1.1. Por los intereses de mora liquidados a partir del 06 de OCTUBRE de 2021, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la tasa pactada del 28.49%E.A. y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de los intereses corrientes solicitados sobre el pagaré No. 90000026369, en razón a que realizada la operación aritmética correspondiente y teniendo en cuenta que los intereses los pretende sobre el valor de la cuota en mora y la tasa a liquidar es 8.05% E.A. no concuerda con los valores descritos en la demanda, superan ostensiblemente el resultado.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-207498** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 187 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), noviembre 09 de 2021-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE